



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 495
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00239 00
PROCESO	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-HOC
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a obtener el Nombramiento de un Curador Ad-hoc, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, no obstante ello, al hacer una revisión del escrito y anexos magnéticos, se evidencia que la parte accionante es reiterativa en el error de pretender obtener pronunciamiento, por parte del despacho, en sentencia, en el sentido de autorizar y ordenar la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-529104, siendo que esas actividades son ajenas a esta falladora y de competencia exclusiva del auxiliar de la justicia que se designe para el efecto.

Por tal motivo, en vista de que no se subsanaron en forma precisa los defectos enlistados, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda. (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

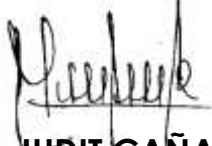
En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por los señores EDIER ADOLFO GIRALDO JIMÉNEZ y YURY ESNITH GARCÍA PEÑA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede en firme este auto.

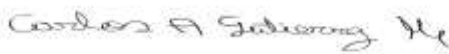
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __102_ fijados hoy __12_ de Julio de 2021 a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eb16eec37ad7df1a44a965ac21ddbe6569d6cf12f6da9f09b6c7d3baa143ca**
Documento generado en 09/07/2021 02:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>